

NACIONES UNIDAS
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
LIMITADA
E/CN.4/L.1428
23 de febrero de 1979
ESPAÑOL
Original: INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
35º período de sesiones
Tema 13 del programa

CUESTION DE UNA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Nota del Secretario General

En atención a la petición recibida del Representante Permanente de Polonia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra se distribuye, como documento de la Comisión de Derechos Humanos, el documento anexo acerca de la Conferencia Europea sobre los Derechos del Niño, celebrada en Varsovia, del 16 al 19 de enero de 1979, por iniciativa de la Comisión Internacional de Juristas, la Asociación Internacional de Juristas Demócratas y la Asociación Polaca de Juristas.

CONFERENCIA DE VARSOVIA SOBRE LA PROTECCION JURIDICA DE
LOS DERECHOS DEL NIÑO, 16 A 19 DE ENERO DE 1979

Organizada por la Asociación Internacional de Juristas Demócratas, la
Comisión Internacional de Juristas y la Asociación Polaca de Juristas

Del 16 al 19 de enero de 1979 se celebró en Varsovia una Conferencia sobre la Protección Jurídica de los Derechos del Niño organizada por la Comisión Internacional de Juristas, la Asociación Internacional de Juristas Demócratas y la Asociación Polaca de Juristas.

La Asociación Polaca de Juristas, como organización huésped, facilitó generosamente locales para la Conferencia en el Palacio de la Cultura y la Ciencia y servicios de interpretación en cuatro idiomas (polaco, ruso, francés e inglés), y organizó para los participantes una serie de visitas de sumo interés, incluida una al nuevo Hospital Pediátrico, construido en memoria de los 13 millones de niños muertos en la segunda guerra mundial, de los cuales más de 2 millones eran de Polonia.

Además de numerosos juristas polacos, asistieron unos 50 participantes procedentes del extranjero, de los cuales aproximadamente la mitad provenían de los países socialistas de Europa oriental (Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, República Democrática Alemana, Rumania, URSS y Yugoslavia) y la otra mitad de Europa occidental (Austria, Bélgica, Francia, Irlanda, Italia, Noruega, Países Bajos, Reino Unido, República Federal de Alemania, Suecia y Suiza), así como representantes de la Secretaría de las Naciones Unidas para el Año Internacional del Niño, la División de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. Muchos de los participantes eran juristas eminentes, expertos en derecho de la familia.

El Profesor Adam Lopatka, Presidente de la Asociación Polaca de Juristas y delegado de Polonia en la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, presidió la sesión inaugural, y el Ministro de Justicia de Polonia, Sr. Jerzy Bafia, asistió a las sesiones de apertura y de clausura de la Conferencia, y ofreció una recepción a los participantes.

Los tres relatores generales de las tres comisiones de la Conferencia prepararon los documentos de trabajo siguientes:

- I. Evolución del concepto de los derechos del niño, por Roland Weyl (Francia, Asociación Internacional de Juristas Demócratas);
- II. Responsabilidad de la familia y de la sociedad para con el niño, por el Dr. Olive Stone (Reino Unido y Canadá, Comisión Internacional de Juristas);

III. Organos estatales facultados para adoptar decisiones acerca de los niños, por la doctora Marta Katona Soltez (Presidenta de Cámara, Tribunal Supremo de Hungría).

Otros participantes prepararon diversos documentos de información, en los que se describían la legislación y la práctica relativas a los derechos del niño en sus respectivos países.

En la sesión plenaria de clausura, presidida por el Sr. N. MacDermot, Secretario General de la Comisión Internacional de Juristas, se recibieron informes de las tres comisiones y se aprobó una declaración de principios sobre la protección jurídica de los derechos del niño. Se acompaña como anexo el texto de esta declaración, junto con una resolución aprobada por la Conferencia en apoyo de la rápida adopción de una convención internacional sobre los derechos del niño.

Resolución en apoyo de la adopción de una convención internacional
sobre los derechos del niño

Nosotros, los participantes en la Conferencia Internacional sobre la Protección Jurídica de los Derechos del Niño, celebrada bajo los auspicios de la Comisión Internacional de Juristas y la Asociación Internacional de Juristas Demócratas,

Reunidos en Varsovia, capital de un país que perdió más de 2 millones de niños durante la segunda guerra mundial,

Convencidos de que nuestras organizaciones y todos los juristas deben apoyar cualquier iniciativa encaminada a la realización de ideales progresivos y humanistas al servicio de un mayor respeto por la dignidad y el valor del hombre, el progreso social y la creación de mejores condiciones de vida con mayor libertad,

Habiendo convenido en que la humanidad debe dar siempre lo mejor que pueda a cada niño,

Acogemos con agrado la iniciativa del 34º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, celebrada en marzo de 1978, contenida en su resolución 20 (XXXIV) y confirmada en las resoluciones del Consejo Económico y Social y del trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, cuyo objeto es la aceptación por las Naciones Unidas, si es posible en 1979, de una convención internacional sobre los derechos del niño.

Todo niño necesita cuidado, educación y la seguridad de que se satisfarán sus necesidades materiales. Tiene derecho a un pleno desarrollo. Para el desarrollo equilibrado de su personalidad, necesita cariño, comprensión y un sentimiento de seguridad. Los adultos pueden y deben garantizar al niño todas esas cosas. Tienen la obligación de proteger al niño contra el abandono, la crueldad y la explotación. También tienen el deber de educar al niño en un espíritu de paz y humanidad y crear condiciones que aseguren que los derechos del niño sean respetados y que se cumplan las obligaciones de la sociedad con respecto al niño.

La protección especial del niño requiere oportunidades y facilidades garantizadas por la ley para su desarrollo físico, mental, moral, espiritual y social, en libertad y dignidad. Esto se aplica a todos los niños sin excepción, distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, nacionalidad, origen social, posición económica, nacimiento o cualquier otra razón relacionada con el niño o su familia.

Estas obligaciones hacia el niño, que constituyen ahora un imperativo moral supremo de la sociedad, deben ser reforzadas dándoles la categoría de normas de derecho internacional en forma de una convención internacional sobre los derechos del niño.

Por esta razón, pedimos a todos los que abrigan ideales de orden y democracia que apoyen activamente la iniciativa en pro de la pronta adopción de tal convención.

En común con todas las opiniones progresivas del mundo, consideramos necesario subrayar la necesidad de tomar medidas enérgicas para poner en práctica los ideales que dieron lugar a la proclamación del año 1979 como Año Internacional del Niño.

Nosotros, juristas de todos los lugares de Europa, reunidos en Varsovia, consideramos que la aprobación de una convención internacional sobre los derechos del niño constituiría un acontecimiento muy significativo en pro del logro de estas metas, y que contribuiría a la realización de los derechos del niño, cuyo reconocimiento y garantía va en interés de todos los Estados progresivos y de toda la humanidad.

Varsovia, 19 de enero de 1979.

Declaración de principios sobre la protección jurídica de
los derechos del niño

En la última sesión plenaria de la Conferencia, los participantes, que procedían de 19 países de Europa oriental y occidental, convinieron unánimemente en los siguientes principios:

1. Corresponde al Estado una responsabilidad importante en la realización de los derechos del niño, mediante el apoyo a las familias necesitadas, asegurando de ese modo que, desde su nacimiento, el niño crezca en un ambiente propicio.
2. Con este fin, el Estado debería estipular claramente lo que los padres deben hacer para garantizar el bienestar del niño en la sociedad, y la forma en que el Estado, las organizaciones y los particulares se proponen asistir a los padres en la crianza y en la educación de sus hijos.
3. Al mismo tiempo, tanto el Estado como los padres deberían respetar el derecho del niño a ser consultado con respecto a su bienestar siempre que esté en condiciones de dar su opinión al respecto.

En cuanto a los sectores particulares del desarrollo del niño que corresponden a la esfera de la enseñanza, la salud y el recreo, se llegó a las siguientes conclusiones más detalladas.

Enseñanza

4. Recae en primer lugar sobre el Estado la obligación de facilitar medios de enseñanza (incluida la formación de maestros en número suficiente).
5. En las decisiones acerca del contenido y la forma de los programas de enseñanza, corresponde una función importante al Estado, a los padres, a los maestros y a los propios niños, así como a las organizaciones que los representan. La manera en que se comparte la responsabilidad de esas decisiones dependerá, en parte, de las estructuras institucionales y sociales y de las tradiciones de los distintos países, pero es arriesgado conferir un grado excesivo de responsabilidad a una cualquiera de esas cuatro partes, con exclusión de las demás. Por consiguiente, aun en los casos en que la ley atribuye esa responsabilidad a un solo órgano, dicho órgano debería velar por que todas las demás partes puedan participar en la adopción de las decisiones.
6. En lo posible, tanto los padres como los niños deberían beneficiarse de las mejoras que se introduzcan en los métodos de enseñanza y poder optar por los más idóneos para permitir el pleno desarrollo de las aptitudes del niño.

7. Aunque es conveniente prever servicios especiales de enseñanza para niños excepcionales, ya sea por sus dotes o por sus incapacidades, es importante que su educación esté, en la medida de lo posible, integrada con la de otros niños.

8. En los casos en que no se hubiera hecho todavía, ni en la legislación ni en la práctica, debería darse la prioridad, dentro de los recursos disponibles, a la igualdad de la enseñanza para las niñas y mujeres y para los niños y hombres, en todos los sectores y a todos los niveles, incluidas las matemáticas, las ciencias, la ingeniería, la economía, la medicina (en todas sus especialidades) y la administración, así como las artes, las humanidades y los deportes.

Salud

9. Incumbe principalmente al Estado la obligación de prestar a todos los niños una asistencia sanitaria adecuada.

10. A medida que el niño se vuelve mayor y más responsable, adquieren una importancia creciente sus propias opiniones sobre los acontecimientos que modelarán su porvenir. Incluso antes de llegar a la mayoría de edad, el niño debería estar en condiciones de participar en todas las decisiones importantes acerca de su salud física y mental. Para poder participar en ellas libremente y con conocimiento de causa, el niño debería tener acceso a información completa y a asesoramiento independiente, y deberían establecerse procedimientos para resolver las diferencias de opinión entre los niños y sus padres.

11. Los padres tienen la principal responsabilidad en lo que se refiere a impedir que un niño desarrolle actividades nocivas para él (beber alcohol, fumar tabaco, hacer uso de otras drogas, etc.), tanto por la educación como por el ejemplo. Aunque el Estado pueda reforzar esta protección mediante una legislación y una información adecuadas, hay una edad (no después de la mayoría de edad) a partir de la cual el individuo es el único responsable de las decisiones que adopte respecto de estos asuntos, y debe aceptar las consecuencias impuestas por la ley de su país.

Recreo

12. La obligación de facilitar medios de recreo a los niños recae principalmente sobre el Estado.

13. A medida que los niños crecen, deberían aumentar también las diferentes formas de recreo por las que pueden optar. No debería forzarse a los niños de más edad a emprender actividades de recreo que no desean realizar; al mismo tiempo, los niños deberían tener libertad para emprender actividades recreativas en las que disfrutaran y que no perjudican a los demás.

Trabajo infantil

14. Además, como el trabajo infantil es perjudicial para el desarrollo del niño en lo que respecta a su educación, su salud y sus actividades recreativas, pedimos que se ponga fin al trabajo infantil en todas partes, y hacemos un llamamiento a todas las naciones para que apliquen las disposiciones del Convenio Nº 138 de la Organización Internacional del Trabajo.

Por consiguiente, la Conferencia ha llegado a las conclusiones siguientes:

15. Debería establecerse una distinción entre la forma de abordar los derechos de los niños que, por su edad, tienen una incapacidad jurídica absoluta, y los de aquellos para los cuales, por su mayor madurez, la ley puede prever formas de capacidad jurídica parcial, especialmente en lo que se refiere a la elección de los estudios, la profesión y, de ser necesario, la residencia, con lo que se les prepararía por etapas para el ejercicio de su plena capacidad jurídica al llegar a la mayoría de edad.

16. En el caso de intervención de las autoridades públicas, la protección del niño debería ir acompañada de procedimientos jurídicos que garantizaran un control judicial, una discusión plena y un derecho de apelación, con objeto de velar por que se aplique con la máxima objetividad el concepto de los "intereses del niño", teniendo en cuenta las complejas realidades de cada situación concreta.

17. Las instituciones estatales y las organizaciones sociales deberían evitar en lo posible, en su relación con las familias y los individuos respecto de los niños, hacer del niño un objeto de conflicto, y deberían actuar con el máximo espíritu de cooperación, como de hecho deberían también hacer los individuos, en particular los padres, en sus relaciones mutuas.

18. Se atribuye una importancia particular al principio 7 de la Declaración de las Naciones Unidas de los Derechos del Niño, puesto que el interés del niño comprende el derecho a recibir una educación adecuada que le prepare para hacer frente a los complejos problemas de su futura vida de adulto, con todo lo que esto supone de deberes, esfuerzos y restricciones inherentes a la vida en sociedad.

19. Los hijos de refugiados y los niños refugiados deberían recibir el mismo trato que los demás niños y gozar de la misma protección, tanto en el país de asilo como en el extranjero.

20. El mismo principio debería aplicarse a los niños de trabajadores migrantes.

21. Es también evidente que debería garantizarse eficazmente a los niños la igualdad de oportunidades, proporcionándoles los medios materiales y culturales necesarios. Esto debería hacerse tanto a través de los servicios públicos que la comunidad y el Estado ponen a disposición de los niños y de los adultos responsables de ellos, en razón de su importancia para el desarrollo multilateral del niño, como por conducto de prestaciones de la seguridad social y de asistencia social que garanticen a las familias condiciones materiales y culturales de vida que les permitan cumplir su función en condiciones realmente favorables. La satisfacción de estas necesidades debería convertirse en parte integrante de los planes de desarrollo de cada país.
